Reglamento Interno

Condominio Doña Gabriela Vicuña

Reglas Generales

Articulo 1

Las normas del presente reglamento tienen por objeto facilitar el uso de los espacios y equipamientos comunes y el cumplimiento de las obligaciones, que en virtud de las normas legales y el reglamento de copropiedad del condominio corresponden a todos y a cada uno de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes o cualquier titulo de los departamentos del condominio.

Articulo 2

El derecho de uso de las áreas comunes tendrá siempre como limitación el respeto de los derechos de los demás residentes, el bien común y las buenas costumbres.

Articulo 3

Los derechos y obligaciones que en el presente reglamento se establecen, respecto de los propietarios serán extensivos a los ocupantes de los departamentos, cualquiera sea el titulo que en virtud del cual las ocupen.

Articulo 4

Es obligatorio para todos los copropietarios, arrendatarios, ocupantes y personal contratado al servicio del condominio, informarse y conocer el presente Reglamento Interno, por lo cual se considerara para todos los eventos y conflictos que puedan suceder, como conocido con todo los antes mencionados.

Articulo 5

Para poder ejercer los derechos de uso de los equipamientos, los copropietarios o los ocupantes de los departamentos deberán encontrarse al día en los pagos de los gastos comunes.

Articulo 6

Queda absolutamente prohibido para los residentes, inclusive el personal de servicio, la manipulación de cualquier mecanismo de los diferentes equipos que dispone el condominio, como son:Hidropax, equipo de funcionamiento de piscinas, etc. Podrán manipular dichos equipos sólo personal autorizado.

Articulo 7

La utilización de piscinas, quincho y dependencias comunes destinadas a los propietarios, se encuentran prohibido para el uso por parte del personal de servicio que labora en los departamentos.

Articulo 8

El uso del recinto y sus dependencias anexas será de responsabilidad de quien lo solicite y deberán ser recibidas y entregadas en perfectas condiciones de aseo y mantención. Todo desperfecto por mal uso o daños que sean originados en las dependencias o equipos serán de exclusiva responsabilidad de quien las soliciten y los costos que demanden sus recuperación, reparación, aseo o limpieza, serán ajustados directamente en la cuenta de gastos comunes de su unidad.

Estacionamientos

Artículo 9

Los estacionamientos del edificio deben ser utilizados por los propietarios según su finalidad, que es estacionar vehículos, por ningún motivo se permitirá almacenar, guardar, o dejar en forma transitoria: muebles, materiales de construcción, bicicletas, etc.

Articulo 10

Los estacionamientos, deben ser utilizados solamente por los propietarios y arrendatarios a quienes correspondan la propiedad.

El hecho que un propietario se encuentre ausente, no da derecho que a su estacionamiento sea utilizado por otra persona salvo que el propietario autorice por escrito y comunique al conserje, señalando el o los residentes autorizados para utilizar el estacionamiento en su ausencia.

Articulo 11

Cada propietario deberá tener cuidado al estacionar sus vehículos o motos y aquellos de carácter deportivo, de forma tal que no entorpezcan el estacionamiento o tránsito de los demás propietarios, utilizando sólo para tal fin, las zonas demarcadas dentro del espacio de su propiedad. Se encuentra estrictamente prohibido estacionar los vehículos de propietarios o residentes en las vías de circulación, en los estacionamientos de visita y en los espacios comunes o de tránsito.

Los vehículos deberán quedar estacionados aculatados

Articulo 12

En los estacionamientos, estará prohibido lavar los vehículos, tocar bocina, efectuar cambios de aceite, utilización de talleres mecánicos, limpieza de alfombras y en general cualquier actividad que no sea propia del lugar, así mismo es de responsabilidad del propietario evitar desde su vehículo filtraciones y derrames de lubricantes o aceites al piso.

Articulo 13

Los estacionamientos de visitas se utilizaran exclusivamente para este efecto y no está permitido que sean utilizados por los residentes, quienes deberán utilizar solo los estacionamientos que les pertenecen en forma particular.

Articulo 14

La administración a través de personal de turno controlara la asignación, el ingreso y uso de los estacionamientos de visita.

El ingreso de los vehículos de visita, deberán contar con la autorización de los copropietarios y estos deberán informarles al personal de turno o conserjería que corresponda.

Articulo 15

Las visitas sólo ocuparán los estacionamientos de visita o los que correspondan al estacionamiento que visitan, previa autorización de su propietario.

Articulo 16

El uso de los estacionamientos de visita, en el estacionamiento asignado, no podrá exceder de las 48 horas.

Piscinas

Articulo17

Las piscinas son de uso exclusivo de los propietarios y arrendatarios.

No podrán ser usadas en horario nocturno y no estará permitido ingresar con bebidas alcohólicas a la piscina. El no cumplimiento de esta norma se le aplicara una multa de 3 UF.

Articulo18

Previo al ingreso a la piscina deben respetarse las normas de higiene personal y toda persona deberá bañarse utilizando las duchas.

Articulo19

El uso de la piscina es de exclusiva responsabilidad de los usuarios por lo cual ante cualquier accidente o desgracia personal que ocurra en el recinto, ni la administración ni el comité de administración serán responsables de lo que pudiera ocurrir.

Las personas mayores serán responsables por los menores a su cargo, debiendo en consecuencia velar por la seguridad de ellos.

Articulo20

Debido a la mantención e incorporación de productos químicos al agua, por recomendación técnica cuando sea necesario la piscina no podrá usarse por mantenimiento.

Ruidos molestos

Articulo 21

No es permitido a los residentes causar ruidos y ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los residentes. Así como también no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión u otros instrumentos sonoros; ejecutar instrumentos o en general, producir cualquier tipo de ruido a una intensidad o duración que perturbe a los demás habitantes.

Seguridad

Articulo23

El paso de toda persona que no sea acompañada de un residente, se considera como visita y los guardias antes de permitir su acceso, deberán cumplir con el procedimiento de identificación, y comunicarse con el conserje para que éste se comunique con el propietario.

En caso de no haber respuesta del departamento, por motivos de seguridad no se le permitirá el paso.

Articulo24

El conserje al no tener respuesta desde el departamento requerido, como última alternativa podrá llamar al número telefónico registrado por el propietario y solicitar la autorización correspondiente.

Articulo25

La reincidencia de las infracciones conforme a lo establecido en la ley 19.537 de copropiedad inmobiliaria, podrá ser sancionada elevando al doble su monto; y la aplicación de multas no exime a los responsables de las indemnizaciones y reparaciones de daños que correspondan

Reglamento interno

Complejo turístico laguna del mar

Anexos multas

Estacionamiento

Artículo 9:

Está prohibido dejar en forma transitoria muebles, bicicletas, etc. en los estacionamientos. Si no se respeta esta norma, se aplicará una multa de 0,5 UF por el hecho y por día de permanencia en esta situación.

Artículo 11:

Si un propietario entorpece el estacionamiento de los demás propietarios, se aplicara una multa de 0,5 UF por el hecho y por día de permanencia en esta situación.

Artículo 12:

En los estacionamientos quedará prohibido el lavado de vehículos, alfombras, cambios de aceite, etc. Si no se respeta esta norma, se aplicará una multa de 1UF.

Articulo15:

El estacionamiento de visita, desde 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, no podrá exceder las 48 horas. Si no se respeta esta norma, se aplicará una multa de 1u UF por el hecho y por día de permanencia en esta